



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 018-2020-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 19 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 1213-2019-OSG de fecha 12 de diciembre del 2019 de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 13 de diciembre del 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ**, de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el **Expediente N° 01075811**, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria...”; e igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, “es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”
2. Que, por su parte, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.

5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16 del Reglamento indica, que el Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)

6. Que, por Oficio N° 426-2019-TH/UNAC, de fecha 19 de octubre del 2019 (fs. 18), el Tribunal de Honor remite el Informe N° 028-2019-TH/UNAC (fs. 19 a 21) con el que recomendó al titular de la Entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra el docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ**, adscrito la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta comisión de una falta que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario, que podría configurar



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

el incumplimiento de deberes y obligaciones establecidas en el artículo 258.15 del Estatuto de la UNAC; y, el artículo 10° (literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05.01.2017; referidos a haber proferido amenazas contra el personal administrativo de la Universidad y manifestar que la persona de la Vicerrectora de Investigación de la UNAC se escondía, lo que habría ocasionado con su actuar el incumplimiento de obligaciones establecidas en los dispositivos legales antes mencionados, incurriendo en responsabilidad que es pasible de sanción, según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia del debido proceso, en particular el derecho de defensa, de la presunción de inocencia, entre otros y, la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.

7. Que, mediante resolución rectoral N° 1192-2019-R de fecha 26 de noviembre de 2019, se resuelve instaurar proceso administrativo al docente por la presunta infracción de incumplimiento de deberes y obligaciones establecidas en el artículo 258.15 del Estatuto de la UNAC; y, el artículo 10° (literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05.01.2017.
8. Que, recepcionado el expediente por el Tribunal de Honor, remitido por la Oficina de Secretaría General, se procedió a comunicar al docente investigado el Pliego de Cargos a fin de que absuelva las preguntas que contiene el mismo y ejerza su derecho de defensa efectuando los respectivos descargos, según es de verse del Oficio N° 058-2020-TH/UNAC de fecha 12 de febrero del 2020 (fs. 37) con el que se adjunta el Pliego de Cargos N° 004-2020-TH/UNAC (fs. 38 y 39); documentos que se hicieron llegar a través del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, al cual el docente se encuentra adscrito.
9. Que, de acuerdo al expediente en giro, el docente investigado, no ha procedido a absolver el Pliego de Cargos, ni mucho menos ha presentado documento alguno al Tribunal de Honor con el que realice los descargos relacionados con los hechos que se le acusan y son materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario. Que sin embargo, es pertinente hacer presente que, el docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO**



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

**PÉREZ**, si ha tomado conocimiento de la Resolución Rectoral N° 1192-2019-R de fecha 26 de noviembre del 2019, al haber recepcionado la misma, según en de verse de folios 32, resolución en la cual se le indica los motivos por el que se le apertura proceso administrativo disciplinario.

10. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los antecedentes que obran en el presente proceso administrativo, apreciándose que, con Oficios N° 546-2019-VRI del 10.05.2019 (fs. 9) y N° 551-2019-VRI de fecha 13 de mayo 2019 (fs. 8), la Vicerrectora de Investigación, Dra. Ana Mercedes León Zárate, se dirige al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, poniendo en conocimiento que el docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ** se apersonó a su dependencia en dos oportunidades vertiendo amenazas contra el personal administrativo que se encontraba atendiéndolo en ese momento jactándose de ser sindicalista y que “ya (se) vería” “que no podía ser que su trámite demorase y que vendría”. Que, al día siguiente –continúa el Oficio- nuevamente se apersonó al Vicerrectorado de Investigación preguntando por la Vicerrectora y al referirle el personal administrativo que no se encontraba presente por estar atendiendo reuniones externas, el docente comenzó a referir que dicha autoridad “se escondía”; afirmación que le genera incomodidad a la denunciante, pues –al decir de la referida VRI- no acostumbra a esconderse de nada y de nadie, por lo que considera que la conducta del docente a todas luces quebranta los principios éticos con los que debe actuar cualquier miembro de la UNAC. La denunciante considera que debe tenerse en cuenta la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que en su artículo 39°. Literal c) establece “son obligaciones de los servidores civiles conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores”. Finalmente solicita que se tomen medidas y que se exhorte al docente a actuar respetando las normas de respeto mutuo y convivencia al interior de la UNAC.

11. Que, a folios 14 y 15 de los actuados, obran los Oficios N° 297-2019-TH/UNAC del 31.07.2019 y N° 356-2019-TH/UNAC del 02-09.2019 del 2019, mediante los cuales el Tribunal de Honor requirió a la denunciante Dra. Ana Mercedes León Zárate, que



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

precisara los aspectos fundamentales de su pedido debido a que en sus oficios Nro. 546 y 551-2019-VRI, no ha mencionado nombre de personal administrativo alguno supuestamente agraviado, no ha ofrecido ningún testigo y que ningún personal administrativo acompaña su denuncia. Que, ante este requerimiento, la Vicerrectora de Investigación, con Oficio N° 941-2019-VRI del 10.09.2019 (fs. 16), reitera los hechos expuestos en los oficios dirigidos al Área de Recursos Humanos, adjuntando en esta oportunidad el Informe Nro. 001-2019/EFC del 09.05.2019 (fs. 17) suscrito por Edilma Flores; requerimientos a los que el Tribunal de Honor se vio precisado a solicitar a la denunciante a efectos de tener algunos elementos indiciarios con los cuales poder proponer en su Informe N° 028-2019-TH/UNAC (fs. 19 y 20) elevado al Rector, para que se instaure proceso administrativo disciplinario al docente Salvador Trujillo Pérez.

12. Que, teniendo en cuenta los documentos hasta aquí enunciados en los puntos precedentes, este Tribunal de Honor, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones correspondientes, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) En principio, la Vicerrectora de Investigación que denuncia la conducta en que habría incurrido el **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ**, en sus Oficios N° 546-2019-VRI del 10.05.2019 (fs. 9) y N° 551-2019-VRI de fecha 13 de mayo 2019 (fs. 8), presentados ante la Oficina de Recursos Humanos, no acompañó documento alguno con el que sustentara que los hechos descritos, efectivamente habían acontecido, lo que obligó al Tribunal de Honor a requerirla para que precisara los aspectos fundamentales de su pedido e incluso consigne o mencione el nombre del personal que supuestamente había sido afectado con la conducta del docente denunciado; requerimiento que fue necesario para poder elevar el Informe pertinente al Rectorado si procedía o no recomendar la apertura de proceso administrativo disciplinario;
- b) En segundo lugar, en el Informe N° 01-2019-E.F.C. suscrito por Edelmira Flores (fs. 17) con el que la denunciante “precisó” los aspectos fundamentales de su pedido, se tiene que del contenido del documento, no se ha consignado:
- La labor o cargo que ejerce en la Oficina del Vicerrectorado de Investigación de esta Casa de Estudios, doña Edelmira Flores.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

- El momento del día y hora en que supuestamente se sucedieron los hechos que se narran en el Informe; circunstancia determinante e imposible de ser omitida si se tiene en cuenta que el documento fue redactado en el segundo día que supuestamente sucedieron los hechos que se describen; omisión que incluye si doña Edelmira Flores se encontraba sola en la oficina o si con ella se encontraban otros trabajadores.
- Las circunstancias precisas en el que se desarrollaron los hechos imputados, indicando algún medio de prueba o elementos que coadyuven al esclarecimiento de los mismos, como la presencia de testigos, personal auxiliar o cualquier dato que haga inobjetablemente verosímil la denuncia formulada.

13. Que, la denunciada planteada tampoco acompaña ningún elemento que evidencia sin duda que los hechos hayan sucedido conforme se indica en el escrito e Informe consiguiente y que el profesor **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ** ha incurrido en conducta lesiva a la Vicerrectora o al personal que labora con ella, constituyendo la misma un elemento sustancial para determinar la conducta infractora y la sanción que correspondería, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes.

14. Que, en ese orden de ideas, se tiene que las graves omisiones señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ**; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01075811, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente pronunciamiento.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA  
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ  
Vocal